

## 4° JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO

### CONTENIDO DE AVISO SOBRE JUICIO ESPECIAL PROMOVIDO EN EL INTERÉS COLECTIVO DE LOS CONSUMIDORES EN CAUSA ROL C-16952-2020

En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 53 de la Ley 19.496, se informa que en juicio especial promovido para la protección del interés colectivo de los consumidores, caratulado “*CONADECUS/AFP MODELO S.A.*”, Rol C-16952-2020, tramitado ante el 4° Juzgado Civil de Santiago, por resolución de fecha 25 de noviembre de 2020, complementada por la de 1 de diciembre del mismo año, se declaró admisible el libelo presentado por la CORPORACIÓN NACIONAL DE CONSUMIDORES Y USUARIOS (Conadecus), Rut 75.974.880-8, representada legamente por su Presidente, don Hernán Calderón Ruiz, cedula de identidad 6.603.659-6, constructor civil, ambos domiciliados en calle Valentín Letelier N° 16, comuna de Santiago, en contra de la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES MODELO S.A. (AFP Modelo S.A.), del giro de su denominación, RUT 76.114.143-0, representada legalmente por doña Verónica Paola Guzmán, cédula de identidad N° 22.074.666-6.

Se ha interpuesto demanda en razón de los hechos que Conadecus imputa a AFP Modelo S.A., consistentes, básicamente, en rechazos improcedentes, falta de respuesta oportuna, establecimiento de exigencias distintas a las previstas por el ordenamiento jurídico, deficiencias de los soportes de atención de público, y entrega de información incorrecta, en que habría incurrido la entidad administradora de fondos de pensiones mencionada, en el contexto de las solicitudes de retiros de fondos efectuadas por sus afiliados en virtud de la entrada en vigencia de la Ley 21.248 (que permite el retiro excepcional de los fondos acumulados de capitalización individual en las condiciones que indica, para mitigar los efectos sociales derivados del



estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública decretado a causa de la pandemia Covid-19), actuaciones todas ellas que habrían irrogado diversos perjuicios a los usuarios de la demandada, infringiendo así esta última, en parecer de la demandante, numerosas disposiciones de la Ley 19.496 (que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores).

Por medio de la demanda se solicitó específicamente al tribunal:

1. Declarar admisible la demanda colectiva, por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 52 de la Ley 19.496 y, en consecuencia, conferirle traslado a la demandada por el plazo de diez días fatales para contestar el libelo, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del citado artículo.

2. Declarar la responsabilidad infraccional de AFP Modelo S.A. por la vulneración a los artículos 3 inciso primero letras b), d) y e); 12; 13; 23, 50, 51 y siguientes de la Ley 19.496.

3. Condenar a AFP Modelo S.A. al pago de las multas que el tribunal determine, según lo establecido en artículo 24 de la Ley 19.496, por cada una de las infracciones que se atribuye en la demanda y por cada uno de los consumidores afectados.

4. Condenar a AFP Modelo S.A. al pago de las indemnizaciones de perjuicios que procedan, como, asimismo, cualquier otra reparación o indemnización que resulte procedente, con ocasión de los perjuicios que causaron a los consumidores las conductas e incumplimientos en los que habría incurrido el proveedor demandado, según lo expuesto en el libelo pretensor.

5. Ordenar a AFP Modelo S.A. pagar los daños morales causados a los consumidores en su integridad física, psíquica y su dignidad, con ocasión de los hechos denunciados.



6. Incrementar en un 25% el monto de las indemnizaciones que en definitiva se ordene pagar a la demandada, conforme al artículo 53 C letra c) de la Ley 19.496.

7. Ordenar que las indemnizaciones a las que dé lugar la sentencia definitiva sean enteradas con la aplicación de los respectivos reajustes e intereses legales procedentes.

8. Determinar en la sentencia definitiva, y para los efectos señalados en los números anteriores, los grupos y subgrupos de consumidores que habrían sido afectados por la demandada, conforme a los artículos 51 N° 2, 53 A y 53 C, letra c), todos de la Ley 19.496.

9. Ordenar que las indemnizaciones y/o reparaciones se efectúen sin requerir la comparecencia de los consumidores afectados, según lo autoriza el penúltimo inciso del artículo 53 C de la Ley 19.496 en los casos en que la demandada cuenta con la información necesaria para individualizarlos.

10. Ordenar las publicaciones indicadas en la letra e) del artículo 53 C de la Ley 19.496.

11. Condenar a la demandada al pago de las costas de la causa.

Se deja constancia que este aviso tiene por finalidad que los afectados por los hechos antes descritos, si lo estiman conveniente, se hagan parte en este juicio o hagan reserva de sus derechos, en el plazo de veinte días hábiles a contar de la fecha de la presente publicación. Asimismo, se advierte que los resultados del juicio empecarán también a aquellos afectados que no se hagan parte en él.

JUAN JOSE LAZCANO RUIZ  
Fecha: 26/04/2021 18:53:10

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa. A contar del 04 de abril de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>



Fecha de publicación: 04 de mayo de 2021